

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1311
Radicado:	760013110012-2022-00179-00
Proceso:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA CONTENCIOSA
Demandante:	MARTHA CECILIA RIOS RESTREPO
Demandado:	GUSTAVO TRIVIÑO SATIVA
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

La presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA CONTENSIOSA, promovida por la MARTHA CECILIA RIOS RESTREPO, a través de apoderado judicial frente a GUSTAVO TRIVIÑO SATIVA.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA CONTENSIOSA, promovida por la MARTHA CECILIA RIOS RESTREPO, frente a GUSTAVO TRIVIÑO SATIVA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, bien de manera física o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: NO SE ACCEDE a decretar el embargo y secuestro del inmueble objeto del proceso ni de los dineros fruto del mismo, teniendo en cuenta que dichas medidas no proceden frente al inmueble y no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, respecto de los frutos.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

RADICADO 2022-00179

Memoriales 10775, 10776, 10779, 10780

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768ee68ffc6deede8dffbbb102fa66052915d5817c2317f67713f20f56db25b**
Documento generado en 08/06/2022 01:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>